

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que la contestación de la demanda presentada por la demandada **Mary Nubia Lenis Satizabal** no se ajusta a lo reglado por el Art 96 de CGP. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, tres (03) de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021).-

Auto No. 227

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: Víctor Javier León Ospina
Martha Deysi López Tovar.**

DEMANDADO: Mary Nubia Lenis Satizabal

RADICADO: 76-001-40-03-001-2019-00973-00

Revisadas las presentes actuaciones se observa que la demandada se notificó por medio del correo electrónico el 4 de agosto de 2020 y estando dentro del término legal presentó contestación a través del abogado Duverney Lopez Vargas.

Esta fue remitida sin el lleno de los requisitos formales que dicta el Art 96 del CGP, habiendole corrido traslado a la parte demandante quien se pronunció; no obstante, en ejercicio del control de legalidad a la que faculta el artículo 132 del C.G.P y evitando vicios futuros esta operadora judicial se debe apartar del auto No. 1250 del 28 de septiembre de 2020, por el cual se corrió traslado de la contestación de la demanda.

Ahoran bien, en cuanto a la excepción de mérito presentada por la demandada MARY NUBIA LENIS SATIZABAL SA, se declarará su INADMISIBILIDAD de acuerdo a lo dispuesto del artículo 96 del C.G.P, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de aplicar lo reglado en el Art 97 del CGP, por las siguientes razones:

- No se encuentra poder otorgado con el lleno de los requisitos legales contemplados en el Decreto 806, Artículo 5, pues no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Carece del pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta (Art 96, numerla 2)
- No se advierten las excepciones de mérito que desea proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fácticoEn mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. (Art 96, numerla 3)
- Es inexistente la petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer o indicar las que obraren en el expediente. (Art 96, numerla 4)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los resuelto en el auto No 1250 del 28 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de MARY NUBIA LENIS SATIZABAL S.A, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo en aplicación del artículo 97 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c580d49cf2c39b741007c3454ebeab4335db2d3c7440202d9753337e654a42**

Documento generado en 03/02/2021 02:56:35 PM